

Caracas, 05 de Febrero de 2019.

BOLETÍN LEGAL MHOV

RESOLUCIÓN N° 19-01-04: Cuando lo estime pertinente, el Banco Central De Venezuela (BCV), podrá realizar de manera automática, operaciones de venta de moneda extranjera con los Bancos Universales y Microfinancieros regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y por Leyes Especiales, mediante el débito de la cuenta única que mantengan las respectivas instituciones Bancarias en el Banco Central de Venezuela por la cantidad en Bolívares equivalente a la operación cambiada ejecutada.

Se les informa que el día 28 de enero de 2019, fue publicada la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.573.

De lo publicado, se resalta lo siguiente:

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.573.

Banco Central de Venezuela

RESOLUCIÓN N° 19-01-04, mediante la cual el Banco Central de Venezuela (BCV), cuando lo estime pertinente, podrá realizar de manera automática, operaciones de venta de moneda extranjera con los bancos universales y microfinancieros regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del sector bancario y por leyes especiales, mediante el débito de la cuenta única que mantengan las respectivas instituciones bancarias en el Banco Central de Venezuela por la cantidad en Bolívares equivalente a la operación cambiada ejecutada.

I. Estructura de la operación:

La operación a la que se refiere el presente Decreto, es la venta de moneda extranjera a los bancos universales y microfinancieros regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales, y a su vez, estos bancos realizarán una intervención al ofrecer para la compra del total del saldo otorgado por el BCV a su masa de clientes, utilizando la tasa del día establecida por el BCV, manteniéndose de esta forma una intermediación Bancaria.

Ahora bien, el proceso de esta operación según se desprende del presente Decreto, se puede organizar de la siguiente manera:

1° El BCV, cuando así determine conveniente, otorgará un saldo en moneda extranjera a cada uno de los bancos universales y microfinancieros pertenecientes al sistema financiero del país.

2° Una vez el BCV haya otorgado la masa total de moneda extranjera que haya estimado a cada banco, procederá de manera automática, a realizar el descuento del valor total dentro de la cuenta única que estos mantienen dentro del BCV.

3° Los bancos, al recibir la masa de moneda extranjera en sus cuentas, deberán ponerlos a la venta a sus clientes del sector privado, con excepción de los que integran el sector bancario y del mercado de valores, al tipo de cambio para la venta dispuesto en el artículo 9 del Convenio Cambiario N° 1 del 21 de agosto de 2018 vigente para la fecha de dicha operación, y serán liquidadas en depósitos especiales en moneda extranjera en la respectiva institución.

3.1 Los depósitos especiales en moneda extranjera a que se refiere el párrafo anterior serán nominativos, no remunerados y serán movilizados conforme a los servicios disponibles en la institución bancaria correspondiente.

3.2 El BCV podrá autorizar operaciones interbancarias, con el fin de atender posibles excesos de demanda por parte de los clientes del sector privado del banco que así lo solicite.

4° Los bancos nacionales deberán reportar al BCV diariamente los resultados de las ventas realizadas durante su jornada bajo esta modalidad.

5° Sí del monto correspondiente a la venta que efectúa el BCV a los bancos nacionales universales y microfinancieros, existiera un saldo aún pendiente por ser vendido, este se entenderá como saldo no aplicado.

II. Aspectos contables: el Encaje Legal.

Sobre el encaje legal bancario donde se debe reflejar la presente operación, esta Resolución determina lo siguiente:

1° Las instituciones bancarias deberán mantener un encaje igual al uno por ciento (1%) del monto de los activos crediticios e inversiones en valores que tengan conforme a su último balance de publicación, cuando no suministraren dicha información con la periodicidad indicada. Dicho encaje deberá mantenerse de acuerdo a lo que disponga el Banco Central de Venezuela al efecto, mediante instructivo.

2° A los efectos de la constitución del fondo de encaje que debe efectuarse a partir del día en el que se ejecutó la intervención cambiaria, conforme a lo establecido en la presente Resolución, y hasta el último día de la semana subsiguiente, el BCV deducirá el monto en Bolívares equivalente al monto aplicado a la masa

de Moneda extranjera otorgada, incluyendo los dirigidos a las operaciones interbancarias destinadas a la demanda final, señalada el punto 3.2 de la estructura de la operación.

3° En el supuesto que las instituciones bancarias no logren aplicar la totalidad de las divisas vendidas que le fueran liquidadas producto de la intervención cambiaria, se entenderá que el saldo no aplicado en operaciones de compraventa no quedará sujeto a la deducción del fondo de encaje para la semana subsiguiente a que se refiere punto anterior, resultando aplicable sobre el remanente no vendido desde la fecha de ejecución de la intervención cambiaria, la tasa cobrada por el BCV en sus operaciones ordinarias de descuento, redescuento y anticipo vigente para cada día en el cual se produjo el déficit de encaje, incrementada en diez (10) puntos porcentuales, lo que será determinado por el Banco Central de Venezuela al cierre de cada semana.

III. Vigencia.

La presente Resolución se encuentra en vigencia a partir del día 29 de enero de 2019

Se adjunta en archivo separado:

- **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.573 publicada el día 28 de enero de 2019.**
- **Resolución N° 19-01-04.**

El presente Boletín no constituye una opinión legal, para cualquier aclaratoria con relación al contenido del mismo, pueden comunicarse con: **MARQUEZ HENRIQUEZ ORTIN & VALEDÓN (MHOV ABOGADOS)**.